

obtener subvenciones.

c) Prohibición, durante el plazo de hasta cinco años para celebrar contratos con la Administración regional.

Artículo 28º.— De los Planes Regionales de Obras.

La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para subvencionar los Planes Regionales de Obras, se efectuarán de la siguiente forma:

a) Se procederá al abono del 70 por ciento de la subvención concedida, incluyendo tanto la aportación del Estado como de la Comunidad, en el momento de la aceptación por parte de la Comunidad de la adjudicación de la obra.

b) El resto de la subvención se abonará, una vez justificada y comprobada la realización del 70 por ciento de la inversión, a medida que se vayan efectuando las correspondientes certificaciones de obras, tras su aprobación y comprobación.

La aportación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrá superar en ningún caso, la fijada de acuerdo con el importe de la adjudicación.

c) De los remanentes que se produzcan en la ejecución de los Planes Regionales de Obras y Servicios se dará traslado para su conocimiento a la Diputación General, así como de la nueva distribución de los mismos que se produzcan, en la que se seguirán los mismos criterios.

TITULO V.— NORMAS TRIBUTARIAS.

Artículo 29º.— Tasas.

1. Se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas y tributos parafiscales de la Hacienda Autonómica hasta la cantidad, que resulte de aplicar el coeficiente o porcentaje que para las tasas estatales señale la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Se consideran como tipos fijos aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

2. Las Tasas y otros ingresos correspondientes a servicios que se transfieran con posterioridad a 1 de enero de 1991, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Los créditos destinados en la Sección 01 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre de la Diputación General, a medida que lo solicite del Consejero de Hacienda y Economía.

Segunda.— La Consejería de Hacienda y Economía remitirá cada tres meses a la Diputación General a través de la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercera.— Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que pueda disponer la no liquidación, o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Cuarta.— Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para que, con efectos del día primero del ejercicio económico, queden incorporadas a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica y económica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero de 1991, y a la presupuestaria prevista para el ejercicio 1991.

Quinta.— Todos los proyectos de obra nueva y remodelación, incluidas carreteras, a ejecutar directamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán ser supervisados por la Oficina Técnica de Supervisión o el personal técnico de la Comunidad Autónoma, siempre que no lo esté por el Colegio Oficial correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Si fuera procedente y hasta que tenga lugar la publicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y se conozcan los importes e incrementos retributivos que correspondan al conjunto del Sector Público, se autoriza al Consejo de Gobierno para que con efectos de 1 de enero de 1991 incremente las retribuciones vigentes del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, a cuenta del que resulte, según establece el artículo 15.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado, y entrará en vigor el día de su última publicación.

En Logroño a 13 de diciembre de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL EJERCICIO DE 1.991

GRUPO A

DENOMINACION	EFFECTIVOS	VACANTES
INGENIERO AGRONOMO MAPA	4	
ING.MONTES.M.AGRICULTURA	4	
NACIONAL VETERINARIOS	1	
TEC.ADJUNTO.EXTING.MIN.A.T.	1	
FACULTAT.ARCHIVOS Y BIBLIO	1	
FACULTATIVO CONSERV.MUSEO	1	
CUE.PROFES.ENSEÑAN.SECUND	1	
SUPER.FINANZAS ESTADO	1	
TEC.ADMINISTRA.A EXTINGU	1	
TEC.ADTVOS.EXTG.RDL23-77	1	
INSTRUCTOR JUVENT.EXTINGU	11	
SUPER ADMORES.CIVILES EST	3	1
MEDICOS TITULARES	86	22
MED.CASA SOCORRO A EXTING	1	
FARMACEUTICOS TITULARES	13	26
VETERINARIOS TITULARES	30	
PLAZAS NO ESC.DEL MIN.SAN	3	
INSPEC.TRANSPOR.TERRESTRE	1	
TECNICO A.G	28	3
TECNICO SUPERIOR A.E.	21	90
E.TECNICA A.G.ADMON LOCAL	4	
E.TEC.SUP.A.E. ADMON.LOCAL	22	
TEC. FAC. SUP.OO.AA. MAPA	11	
TEC.FAC.SUP.OO.AA.MOPU	3	
ESC.TEC.GEST.OO.AA M.PRES	3	
TECNICO VIVIENDA AISS	1	
ECONOMINSTAS AISS	1	
LETRADO A EXTINGUIR AISS	3	
TEC.CONTABILI.EXTG.AISS	1	
FAC. Y ESPEC. AISNA	3	
TIT.SUP.SEG.E.HIG.TRABAJO	1	
TOTAL GRUPO A	266	142

GRUPO B

DENOMINACION	EFFECTIVOS	VACANTES
INGENIEROS TEC.AGRICOLAS	4	
INGENIE.TEC.FORESTAL	4	
ESP.INSPECTORES CALIDAD	1	
PROFESOR DE E.G.B	1	
GESTION HACIENDA PUBLICA	5	
INGENIERO TEC.INDUSTRIAL	3	
ING.TEC.OBRAS PUBLICAS	3	
APAREJADORES VIVIENDA	1	
GRAL.GESTION ADMON.C. EST.	1	
INSTRUCTORES SANITARIOS	1	
PRACTICANTES TITULARES	28	27
MATRONAS TITULARES	1	7
PRACTICANTES PL.NO ESCALA	1	
ENFERMERAS NO ESCALAFONAD.	1	